



Resolución Directoral *N° 00080-2025-MINAM/SG/OGA*

Lima, 19 de mayo del 2025

VISTOS; el Informe Técnico N° 010-2025-MINAM/SG/OGA/OA/CP de la Especialista Responsable en Control Patrimonial; el Memorando N° 02353-2025-MINAM/SG/OGA/OA de la Oficina de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, con Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*", (en adelante, la Directiva), que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva, define la gestión de bienes muebles patrimoniales como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Estableciendo que dicha gestión comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, el artículo 47 de la Directiva define la baja de bienes muebles patrimoniales, como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, lo cual implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC);

Que, por su parte, el artículo 48 de la Directiva establece que son causales para la baja de bienes muebles patrimoniales, entre otras, las siguientes:

"a) Daño:

Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal.

(...)

c) Estado de excedencia:

Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado.

d) Estado de chatarra:

Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible. No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE.

e) Falta de idoneidad del bien:

Cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso.

(...)

g) Obsolescencia técnica:

Situación en la que un bien mueble patrimonial, pese a encontrarse en condiciones operativas, no tiene un desempeño eficiente por estar desfasado tecnológicamente.

(...)"

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva establece que la Oficina de Control Patrimonial (OCP) identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. Asimismo, de ser necesario la OCP requiere la opinión del área técnica especializada para sustentar la viabilidad de los actos y procedimientos sobre bienes muebles patrimoniales que por sus características requieran tratamiento especial, conforme lo prevé el literal i) del numeral 4.2 del artículo 4 de la Directiva;

Que, asimismo, el numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva prevé que "(...). Para el caso de los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean calificados como útiles al sistema educativo en el marco de la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, se consigna dicha situación en el informe técnico y resolución de baja.";

Que, en dicho contexto, mediante Evaluación Técnica efectuada con Anexo N° 08-A (Informe de Evaluación Técnica de Bienes Patrimoniales) y Anexo N° 08-B (Evaluación Técnica de Mobiliario en General), el personal técnico de la Oficina General de Tecnología de la Información (OGTI), Oficina de Comunicaciones (OC) y Oficina de Abastecimiento – Servicios Generales (OA-SS.GG.), determinó que 142 bienes muebles patrimoniales ya no tienen potencial de uso para la entidad, recomendando su baja, según lo siguiente:

Tipo de bienes muebles	Evaluado por	Cantidad por causal de baja					TOTAL POR UOT
		Daño	Falta de idoneidad del bien	Obsolescencia técnica	Estado de Chatarra	Estado de Excedencia	
Mobiliario y equipos en general	OA - SS.GG.	5	106	2	1	24	138
Equipos informáticos	OGTI			2			2
Otros bienes	OC			2			2
TOTAL POR CAUSAL		5	106	6	1	24	142

Que, a través del Informe Técnico de Vistos de fecha 12 de mayo de 2025, la Especialista Responsable en Control Patrimonial en mérito de la evaluación técnica efectuada por la OGTI, OC y OA – SS.GG. y luego de analizar la documentación sustentatoria, concluye y recomienda proceder con la baja de ciento cuarenta y dos (142) bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo N° 1 del precitado Informe Técnico, por las causales de "Daño", "Estado de Excedencia", "Estado de Chatarra", "Falta de Idoneidad del Bien" y "Obsolescencia Técnica", establecidas en los literales a), c), d), e) y g) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, cuyo valor de adquisición total asciende a S/ 53,854.40 (Cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro con 40/100 soles), con depreciación acumulada de S/ 23,297.74 (Veintitrés mil doscientos noventa y siete con 74/100 soles), y un valor neto de S/ 30,556.66 (Treinta mil quinientos cincuenta y seis con 66/100 soles), de

conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva; recomendando la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, asimismo, la Especialista Responsable en Control Patrimonial señala haber verificado que veinticuatro (24) extintores detallados en el Anexo N° 1 del precitado Informe Técnico *–que fueron recomendados para baja por la causal de “Estado de Excedencia”, conforme consta del Anexo N° 08-B del 09 de mayo de 2025, emitido por personal técnico de la OA – SS.GG.–*, son útiles para el sistema educativo, el sistema de salud pública o para la agricultura familiar en el marco de la Ley N° 27995 y sus modificatorias; en consecuencia recomienda efectuar el procedimiento establecido en la acotada Ley;

Que, con Memorando de Vistos de fecha 13 de mayo de 2025, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento hace suyo el Informe Técnico N° 010-2025-MINAM/SG/OGA/OA/CP y solicita iniciar el procedimiento de baja correspondiente;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, de la Especialista Responsable en Control Patrimonial; de la Asesora Legal Administrativo de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y modificatorias; la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM; y, en uso de la facultad conferida en el literal a) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 00445-2024-MINAM, que delega facultades y atribuciones para el año 2025;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja de los registros patrimonial y contable, por las causales de “Daño”, “Estado de Excedencia”, “Estado de Chatarra”, “Falta de Idoneidad del Bien” y “Obsolescencia Técnica”, establecidas en los literales a), c), d), e) y g) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, cuyos valores y características se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina de Finanzas para conocimiento y fines, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam).

Regístrese y comuníquese.

CLAUDIA JANETTE SALAVERRY HERNÁNDEZ
Jefa de la Oficina General de Administración

Número del Expediente: 2025036499

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **h9ypa1**